



Convenio de Cooperación y Hermanamiento.

Reunidos en la Ciudad de San Cristóbal, República Dominicana:
El Alcalde del Les Cayes, Señor Jean Gabriel Fortuné
Y el Alcalde de San Cristóbal, Señor Nelson Guillén

ENTRE: De una parte, LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE LES CAYES, HAITÍ, entidad pública, constituida conforme a las leyes vigentes de la República de Haití, amparada en los artículos 69,70,71,72,73 y 74 de la Constitución política de la República de Haití, debidamente representado por el señor JEAN GABRIEL FORTUNE, alcalde del municipio de les Cayes. Y de otra parte, LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, R.D., entidad pública, constituida conforme a las leyes vigentes de la República, amparada en la ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, con su domicilio situado en la Avenida Constitución esquina Padre Borbón legalmente representado por el Alcalde Municipal, señor NELSON GUILLÉN dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 002-0014274-3, con su domicilio ubicado en el Palacio Municipal, situado en la Avenida Constitución, esquina Padre Borbón de esta ciudad de San Cristóbal. HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El presente CONVENIO de HERMANANAMIENTO tiene como objetivo central la formalización de la CONFRATERNIDAD entre el MUNICIPIO DE LES CAYES, de la República de Haití y la ALCANDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, República Dominicana, a cuyo efecto llevarán a cabo gestionar acciones de cooperación en los ámbitos de desarrollos estratégicos, en programas de intercambios para el beneficio de sus respectivas comunidades, especialmente con respecto a la información y experiencias sobre el desarrollo de las dos (02) ciudades, en los ámbitos de la gestión municipal que resulten de interés recíproco.

**SEGUNDO:** El presente **HERMANAMIENTO** establece los siguientes como áreas de cooperación mutua: Desarrollar el programa de trabajo e intercambios entre ambas ciudades. Dichos programas afectarán muy especialmente a los sectores de la cultura y la enseñanza, la economía, el turismo, el deporte y la tercera edad.

**TERCERO:** Que la constitución política de la República de Haití de 1987, en su título V, capítulo I, artículo 61-84, sobre las colectividades territoriales y la descentralización, establece las funciones y competencia de los departamentos y distritos de la República de Haití y su rol, promover el desarrollo local y de la descentralización en un marco de armonía del desarrollo nacional.

**CUARTO:** Que es de legítimo interés de las entidades de gobierno territorial firmantes de este convenio de **HERMANAMIENTO**, profundizar los lazos de amistad y cooperaciones bilaterales mutuamente beneficiosas para ambas partes.



QUINTO: Que el alcalde del MUNICIPIO DE LES CAYES, realiza una intensa promoción para suscribir acuerdos de HERMANAMIENTO entre municipios, entidades y regiones con el objeto de propiciar el intercambio de experiencias y cooperaciones en temas específicos para avanzar en el desarrollo e implementación de políticas que posibiliten mejorar el MUNICIPIO DE LES CAYES Y EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, R.D.

**SEXTO:** Que **LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, R.D.**, ha iniciado una intensa labor de alianzas y **HERMANAMIENTOS** para impulsar el desarrollo estratégico a nivel local.

**SEPTIMO:** Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios en su artículo 367, párrafo III, establece: Los municipios podrán sostener relaciones, asociarse y cooperar con entidades subnacionales y de otros países al objeto de mejorar las relaciones internacionales y establecer relaciones y lazos de hermandad, amistad, solidaridad y asistencia técnica en orden a un mejor conocimiento, entendimiento, intercambio de experiencia y cooperación mutuas.

**OCTAVO:** Ambas partes han convenido realizar diversas actividades de cooperación mutua entre las cuales están:

- Actividades culturales (semana de les cayes y San Cristóbal, R.D.).
- Acceso a conjunto a entidades de cooperación.
- Divulgación, difusión de programas y campañas de promoción.
- Intercambio de comisión.
- Asistencia técnica en materias reconocidas de experiencias.
- Crear comisiones de seguimiento.

**NOVENO:** Cualquiera de las partes puede rescindir el presente acuerdo sin responsabilidad mediante notificación escrita, con treinta (30) días de anticipación y sin que dicha cancelación altere el desarrollo de las acciones previamente establecidas las cuales continuarán hasta su total conclusión.

**DECIMO:** Para lo no previsto en este convenio, así como cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes, estas tratarán de resolverlos en primera instancia de común acuerdo y de lo contrario se remitirán al derecho común.

El presente convenio de hermanamiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**HECHO Y FIRMADO** ha sido el presente contrato, en dos (2) originales uno para cada de las partes contratantes, en la ciudad de San Cristóbal, Provincia y Municipio del mismo nombre, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de Noviembre del año Dos mil Diecisiete (2017).

JEAN GABRIEL FORTUNÉ

Alcalde del Municipio de Les Cayes de Haïti NELSON GULLÉN Alcalde del municipio de San Cristóbal, R.D.